



RAD. No. 2020-00312-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole, que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del Mandamiento de Pago.

Sincelejo, 05 de Febrero de 2021

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se adicione pretensión al auto del Dieciocho (18) de Noviembre de 2020, el cual libro mandamiento de pago, en lo relativo a incluir medida cautelar de embargo y secuestro del bien hipotecado, ya que estamos en presencia de un proceso Ejecutivo con acción real, a favor de la parte ejecutante, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Adiciónese, numeral en la parte resolutive de la providencia del Dieciocho (18) de Noviembre de 2020, proferida por esta Judicatura, en el que Libro Mandamiento Ejecutivo, en el estricto sentido incluyendo medida de embargo y secuestro del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-7831 de propiedad de la parte ejecutada **HUMBERTO RAFAEL VIAÑA ROMERO**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada **HUMBERTO RAFAEL VIAÑA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.094.305 y a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, representada legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS**, con matrícula inmobiliaria **340-7831**

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS** con matrícula inmobiliaria, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo

Los numerales que componen la providencia se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Dieciocho (18) de Noviembre de 2020, y notifíquese junto con ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 15
FECHA: 08/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca3a9164ffe3ce39b110c3a1deda3294956d46fcb4e5c20f787a9f68a7dd965

Documento generado en 05/02/2021 06:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>